

**INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUITAD Y PARTICIPACIÓN
REFERIDO AL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE ESTE
DEPARTAMENTO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO
DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO ARAGONÉS POR LA
CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.**

Con fecha 22 de agosto de 2018, el Secretario General Técnico de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación con el proyecto normativo referenciado.

Una vez procedido al estudio de su contenido, y en relación al mismo, caben efectuar las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, se procede a cambiar la denominación del proyecto normativo, al entenderse así un mejor acomodo a la Directriz 17 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón. De esta manera, pasa a denominarse Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se crea el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento.
- Se procede a eliminar el párrafo diecisiete del preámbulo, para aclarar la naturaleza del órgano, tal y como se solicita en el informe.
- Se incorpora en la parte expositiva un párrafo justificativo de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación aludidos.
- En consonancia con la aclaración de la naturaleza del órgano apuntada con anterioridad, el artículo único pasa a redactarse de la siguiente manera:

" Artículo único. – Creación del "Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar".

Se crea el "Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar", y se aprueba su Reglamento, que figura como anexo a este Decreto."

Igualmente, el título de la disposición adicional primera pasa a ser *"Constitución del "Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar".*

Asimismo, la Disposición adicional Tercera se redacta de manera que sigue: *"La creación y puesta en funcionamiento del "Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar"[...]"*.

De la misma manera, el artículo 2.3 señala que *"El régimen de funcionamiento del Observatorio será el dispuesto [...]"*.

- Se procede al acomodo de la disposición adicional cuarta a la nueva normativa aplicable en materia de datos de carácter personal, dándole una nueva redacción:
"Disposición adicional cuarta. – Datos de carácter personal.
En materia de datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en el resto de normativa que resulte aplicable."
- La disposición final primera pasa a denominarse *"Habilitación normativa"*.
- Se procede a la supresión en el artículo 4 e) a las relaciones de coordinación, atendiendo a la petición del informe.
- Se efectúa la alteración del orden de los apartados 5.1 a) y b) solicitada.

- El artículo 5.1 j) pasa a redactarse de la siguiente manera: *"Cinco representantes de los Colegios Profesionales aragoneses cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con el ámbito de las funciones del Observatorio, los cuales serán propuestos por el Director General competente en materia de convivencia escolar"*.
- En relación con la especificación de los miembros de la Comisión Permanente, se considera oportuno flexibilizar su designación, adoptando el Pleno la decisión que considere más oportuna en función de las materias a tratar.
- Se proceden a efectuar las puntualizaciones realizadas respecto a los artículos 5.2, 6.1, 6.3 y 10.7, así como a corregir los errores tipográficos señalados.
- Se atienden igualmente a las precisiones apuntadas a efectos de acomodarse a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009 de 11 de mayo y en el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985 de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, se precisa la emisión de informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Zaragoza, 27 de agosto de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN



Antonio Martínez Ramos